

Año: 2016

Expediente: 10082/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

ASUNTO RELACIONADO PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UNA FRACCION X AL ARTICULO 208 Y MODIFICACION DEL ARTICULO 209 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 06 de Mayo del 2015

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

DIPUTADO DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
P R E S E N T E .

El suscrito Diputado Héctor García García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, acudo a presentar iniciativa de reforma por adición de una fracción X al artículo 208 y modificación del artículo 209 del al Código Penal del Estado de Nuevo León , en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una preocupación constante, es el grado de desconfianza que tiene la sociedad hacia las instituciones policiales tanto del Estado como de los Municipios, por lo que debido a ello florece la necesidad nacional de realizar acciones específicas encauzadas a desarrollar procesos permanentes de actualización y profesionalización que tengan como resultado la certificación de los miembros de las instituciones de Seguridad Pública.

Sin embargo no es suficiente con la Institucionalización de dichos procesos, a esto se suma la necesidad de establecer a los Titulares de las Instituciones Policiales y a sus propios elementos, que la obligación de

obtener la certificación para desempeñarse dentro de las Instituciones Policiales, no solo es parte de un Sistema Nacional de Seguridad Pública, sino también es requisito sumamente indispensable para ejercer una función -como el resto de los servidores públicos- en servicio de la sociedad, y por ello esta conducta, de hacer o de actuar, debe también formar parte de las conductas antijurídicas que reproche el Código Penal vigente en la entidad.

La pretensión que se hace en líneas anteriores, tiene el objetivo primero, que tanto los titulares de las Instituciones Policiales del Estado y de los Municipios, así como los miembros que pertenecen a éstas, cumplan con el principio de legalidad establecido por el propio artículo 21 de nuestra Carta magna.

Así mismo, que la obligación que les impone tanto la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, como la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, no quede sólo como una obligación de carácter administrativo, sino que también forme parte, como en el resto de los servidores públicos del Estado y de los Municipios, una conducta típica, jurídica, culpable y punible, por lo cual en el caso de los titulares de las Instituciones Policiales de ser omisos y contratar a personas que no tengan la certificación policial correspondiente, o bien estos últimos de estar ya dentro del Sistema de Seguridad Estatal se preocupen por obtener el certificado policial que exige la Ley de la materia, y en caso contrario, sean acreedores a la sanción penal correspondiente,

Esto con miras a crear un grado de confianza hacia la sociedad, que habida cuenta, es a quien interesa y preocupa el desempeño de los servidores públicos responsables de su seguridad atendiendo así de esta manera como legislador un asunto que beneficia a los ciudadanos neoloneses.

Por todo lo anterior es que someto a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma por adición de una facción X al artículo 208 y por modificación del artículo 209 del Código Penal Vigente del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 208.- Comete el delito de ejercicio indebido o abandono de funciones públicas, el servidor público que incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

I a IX ...

X.- El que ejerza funciones en una Institución Policial del Estado o de algún Municipio de éste, sin tener la certificación Policial del Centro de Evaluación y Certificación correspondiente.

SEGUNDO: Se reforma por modificación el artículo 209 del Código Penal Vigente del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

ARTÍCULO 209.- Comete el delito de abuso de autoridad todo servidor público:

I a XII ...

XIII.- Que autorice o contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, siempre que lo haga con conocimiento de tal situación o en contravención a las leyes en la materia, o quien siendo titular de una Institución de Seguridad Pública del Estado o de algún Municipio de éste, contrate a una persona que no haya obtenido la certificación Policial del Centro de Evaluación y Certificación correspondiente, para desempeñarse como servidor público policial.

XIV ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León, Febrero del 2016

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional



HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIPUTADO



018295
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

2016 MAY 12 PM 5 40

Oficio Núm. O.M. 0645/2016
Expediente Núm. 10,082/LXXIV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE N.L.
GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI

C. Dip. Héctor García García
Integrante del Grupo Legislativo del Partido
Revolucionario Institucional de la LXXIV Legislatura
Presente.-

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por adición de una fracción X al Artículo 208 y modificación del Artículo 209 del Código Penal del Estado de Nuevo León, en relación a los delitos de abuso de autoridad, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 6 de mayo de 2016

MARIO TREVIÑO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

c.c.p. archivo